

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. D.G. DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR

Ja *Soruna*

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMÁTICO
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 - 597 60 00

El capataz

FECHA: 26 MAY 2011

S/REF: N/REF: PLA01/11/38/0011

SALIDA Nº 32138 ASUNTO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO GENERAL
- 1 JUN 2011
Nº 5428
REGISTRO DE ENTRADA

AREA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD DEL
Cabildo de Tenerife
Plaza de España, 1
38003 SC DE TENERIFE

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE (PTEOTT) DE LA ISLA DE TENERIFE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

Con fecha 23 de mayo de 2011, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Área de Movilidad y Seguridad del Cabildo de Tenerife remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Tenerife, el expediente arriba referenciado. Sobre el mismo se emite el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

La documentación suscrita en enero del 2010, se presenta sin diligenciar, no constando el estado de tramitación en que se encuentra el expediente; y se compone de Memorias de información y Ordenación; y Planos.

El objeto del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte en la isla de Tenerife (PTEOTT), según se indica en la Memoria de Información, consiste en desarrollar el Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOT), en lo relativo a políticas y actuaciones públicas en materia de Transporte de Viajeros, incorporando también indicaciones relativas a políticas de Movilidad. De forma más concreta y en el marco general diseñado para la Ordenación del Territorio, el PTEOTT debe ante todo integrar y desarrollar las directrices y actuaciones referidas al transporte público.

El principal objetivo del PTEOTT es la planificación del transporte terrestre de la isla de Tenerife, determinando los corredores y especialmente los servicios; itinerarios previstos, la ubicación y compatibilidad de los distintos modos de transporte. De igual modo, constituyen objetivos primordiales el establecimiento de las estrategias a seguir para consolidar un transporte público eficaz, como condición indispensable para posibilitar una adecuada calidad de vida de la población tinerfeña, así como el desarrollo de medidas específicas para conseguir la continuidad e integración entre los distintos modos de transporte de la isla y, en especial, adoptar medidas que prevean y ordenen nuevas necesidades de movilidad, con atención específica a la resolución de los problemas de ac-



ceso y congestión de las zonas metropolitanas promocionando e incentivando el uso de la red viaria por parte del transporte público regular de viajeros.

Del análisis y estudio de la documentación remitida y los datos obrantes en este Departamento, cabe hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. En los Planos no figura la línea de la ribera del mar, la del deslinde del dominio público marítimo-terrestre ni aquella otra que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección debido al grafismo y la escala utilizada (1:125.000).

En cualquier caso, en los documentos de ordenación urbanística de menor ámbito deberá tenerse en cuenta y representarse, las líneas de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres legales, en la medida que permita la escala gráfica utilizada, a fin de poder observar las afecciones de las propuestas del Plan en materia de costas. Dichas líneas serán facilitadas para su inclusión en el planeamiento, previa petición, por el Servicio Provincial de Costas en Tenerife.

Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las líneas de deslinde y servidumbre, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

2. En el Plan Territorial se plantean cuatro alternativas, mediante las que se pretenden ordenar el transporte de la Isla de Tenerife. En cada una de las alternativas se plantean diferentes políticas para el transporte privado, la inclusión o no del tren del Norte, la configuración de la red de guaguas y la implantación de diferentes infraestructuras de transporte. El Avance no se pronuncia sobre la elección de alternativa alguna de las planteadas.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta, que para los terrenos de dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de protección, se estará a lo dispuesto en los Títulos III y II de la Ley de Costas, respectivamente.

3. Debido a las características de las redes de transporte, la falta de concreción en la ubicación de las mismas y de las infraestructuras propuestas (intercambiadores, estaciones de autobuses, etc.), no es posible comprobar en qué medida se encuentran estas infraestructuras afectadas por las determinaciones de la Ley de Costas.
4. Los criterios, objetivos y propuestas generales para la redacción del Plan Territorial Especial deben ser compatibles con las determinaciones de la Ley de Costas, sin perjuicio del pronunciamiento que, sobre el planeamiento urbanístico que se derive en su desarrollo, corresponderá efectuar a este Departamento, a través de los informes que en su tramitación establecen los artículos 112 y 117 de la Ley de Costas.



Dichos informes valorarán las propuestas concretas del planeamiento para la franja costera relativas a la utilización del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre y su adecuación a las disposiciones legales en materia de costas.

En consecuencia una vez que se opte por una de las alternativas planteadas, y sea tenido en cuenta lo señalado en el cuerpo del presente informe, el documento del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife que se redacte, deberá remitirse a este Departamento, a través del Servicio Provincial de Costas en Tenerife, completo y diligenciado, para emitir sobre el mismo el informe que disponen los artículos 112 a) y 117 de la Ley de Costas."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA DE
PLANEAMIENTO


José María de Miguel Carpintero



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el día 30 de enero de 2009, adoptó el acuerdo de suspender la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan Insular, con objeto de que se realizara la identificación de las modificaciones del PIOT propuestas y su posterior evaluación justificada, que debería ser incorporada a dicho Informe de Sostenibilidad y sometido nuevamente al trámite de información pública y consulta. Igualmente, se adoptó el acuerdo de informar favorablemente y de forma condicionada el informe previo a la aprobación definitiva del PIOT, en tanto no se subsanaran las cuestiones reseñadas en dicho informe de la COTMAC.

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 31 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares".

Con fecha de 17 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que daba traslado a la solicitud del Cabildo de Tenerife para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares". El 4 de febrero de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter desfavorable.

P.T.E.O. de Infraestructuras del Tren del Sur (Tenerife)

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 94, de 19 de mayo), adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el "Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife"

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000252

3



de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General de Canarias y Ordenación del Turismo de Canarias, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Con fecha de 22 de septiembre de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el documento de 'Avance de Modificación Número 2 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en relación con: 1) la Racionalización y Simplificación de los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo del PIOT y 2) la Puesta de Manifiesto del Carácter Complementario de las Infraestructuras Portuarias Insulares Principales', conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 26 de enero de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la "Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General, para la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares".

Con fecha de 16 de febrero de 2007 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la 'Aprobación Inicial de la Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General, para la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares', conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 17 de febrero de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado, con carácter desfavorable.

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la "Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General, para la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares"

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000252

2



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO
DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACION CIVIL



DESTINATARIO

COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD
AREA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
PLAZA DE ESPAÑA, 1
38003- SANTA CRUZ DE TENERIFE
TEL.: 922 239 916

INFORME SOBRE EL AVANCE DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE LA ISLA DE TENERIFE (PTEOTT) (exp. 100189)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte.

Por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur.

Por Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo) es aprobada la Orden por la que se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos.

Plan Insular de Ordenación de Tenerife

El Cabildo de Tenerife mediante Decreto 150/2002, de 16 de octubre de 2002 aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Con fecha de 16 de mayo de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el documento de 'Avance de Modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, para su adaptación a la Ley 19/2003.

Pº DE LA CASTELLANA 67
28071 MADRID
TEL 91 5975352
91 5975356
FAX 91 5975347

000251

de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General de Canarias y Ordenación del Turismo de Canarias, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Con fecha de 22 de septiembre de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el documento de 'Avance de Modificación Número 2 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en relación con: 1) la Racionalización y Simplificación de los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo del PIOT y 2) la Puesta de Manifiesto del Carácter Complementario de las Infraestructuras Portuarias Insulares Principales', conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 26 de enero de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la "Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General, para la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares".

Con fecha de 16 de febrero de 2007 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la 'Aprobación Inicial de la Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General, para la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares', conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 17 de febrero de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado, con carácter desfavorable.

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la "Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General, para la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares"

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACION CIVIL





La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el día 30 de enero de 2009, adoptó el acuerdo de suspender la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan Insular, con objeto de que se realizara la identificación de las modificaciones del PIOT propuestas y su posterior evaluación justificada, que debería ser incorporada a dicho Informe de Sostenibilidad y sometido nuevamente al trámite de información pública y consulta. Igualmente, se adoptó el acuerdo de informar favorablemente y de forma condicionada el informe previo a la aprobación definitiva del PIOT, en tanto no se subsanaran las cuestiones reseñadas en dicho informe de la COTMAC.

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 31 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares".

Con fecha de 17 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que daba traslado a la solicitud del Cabildo de Tenerife para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares". El 4 de febrero de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter desfavorable.

P.T.E.O. de Infraestructuras del Tren del Sur (Tenerife)

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 94, de 19 de mayo), adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el "Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife"

3

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000253



Con fecha de 17 de mayo de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo Insular de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre dicho Plan, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1994, de 4 de diciembre sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

No encontrando ajustada a derecho dicha solicitud, por medio de escrito evacuado con fecha 10 de junio de 2010 al Cabildo de Tenerife, la Dirección General de Aviación Civil solicitó se incoara por parte del mismo, procedimiento de revisión de oficio de disposiciones administrativas nulas de pleno derecho del "Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife".

Avance del P.T.E.O. de Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife)

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar el avance del 'Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife)'.

El Cabildo Insular de Tenerife remitió copia del documento de avance del 'Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife)' a la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena) solicitando el informe que proceda en el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas. Dicha entidad pública trasladó la documentación a este Centro Directivo con fecha de entrada de 22 de febrero de 2010, remitiendo al citado Cabildo Insular de Tenerife, un informe de su Dirección de Planificación de Infraestructuras, fechado el 16 de febrero de 2010, con la indicación, entre otras, de que "el documento de avance del 'Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife)' requiere el informe previo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, conforme a lo determinado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1994, de 4 de diciembre de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio. Las limitaciones que se deriven de este informe, deben quedar claramente recogidas en el Plan Territorial."

4

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000254



Con fecha de 17 de mayo de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo Insular de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el documento relativo a la aprobación del Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 27 de mayo de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 30 de julio de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar el avance del 'Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife)', dejando sin efecto la aprobación del avance anterior a la vista de las sugerencias presentadas tras finalizar el plazo de participación pública y consulta a las administraciones públicas territoriales.

Con fecha de 19 de octubre de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo Insular de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 20 de enero de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

Modificación del P.T.E.C. de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife (Isla de Tenerife)

El Pleno extraordinario del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el "Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife", sin previa petición del informe preceptivo y vinculante que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la "Modificación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife".

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000255

5



Con fecha de 17 de mayo de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo Insular de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el documento de «Propuesta de Modificación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife», conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 22 de junio de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 12 de julio de 2010, adoptó el acuerdo de volver a someter a información pública la "Modificación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife".

Con fecha de 10 de agosto de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo Insular de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Modificación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 25 de octubre de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

Avance del P.T.E.O. del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)

El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar el 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)'.
.

Con fecha de 11 de marzo de 2010, el Cabildo de Tenerife remitió copia del documento del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' a la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena) a los efectos de su sometimiento al trámite de consulta previsto en los artículos 4, 24 y 68.3 en relación con el apartado 4 de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias. Dicha Entidad Pública remitió al citado

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000256

6





Cabildo, un informe de su Dirección de Planificación de Infraestructuras, fechado el 30 de septiembre de 2010, con la indicación de que previamente a la Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación, la Dirección General de Aviación Civil debe emitir informe preceptivo conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y en que se hacen, entre otras, las siguientes consideraciones:

"[...], el ejercicio de las competencias autonómicas recogidas en el PTEOTT no podrá suponer interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias estatales de explotación aeroportuaria. En cambio, el PTEOTT debe hacer referencia, en sus directrices y objetivos, a la obligatoriedad de respetar la actividad aeroportuaria actual y previsible, dejando constancia en su normativa.

Asimismo, en el PTEOTT se deben recoger con precisión los ámbitos de los Sistemas Generales Aeroportuarios de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur en su totalidad, tal y como aparecen delimitados en sus Planes Directores.

En cuanto a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer en base a la Ley 48/1960, de 21 de julio de, sobre Navegación Aérea, el PTEOTT debe tener en cuenta todas las áreas afectadas por ellas (RD 2025/1976, de 30 de julio, de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte y RD 2061/2004, de 11 de octubre, del Aeropuerto de Tenerife Sur) así como las incluidas en los Planes Directores aprobados, para su cumplimiento, no permitiendo que ninguna edificación, estructura u objeto sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos definidas por la citadas servidumbres."

Con fecha de 4 de noviembre de 2010 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo Insular de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)', conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Cabildo de Tenerife respecto al 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de



Tenerife (PTEOTT)', y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de dos meses para la emisión del informe antes de poder continuar con la tramitación de los instrumentos de ordenación.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

Será de aplicación la normativa sectorial en relación al contenido y disposiciones del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)', en particular:

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000257

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000257



Ley 48/60. de 21 de julio (B.O.E. nº 176. de 23 de julio) sobre Navegación Aérea. modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312. de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicionales Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre).

Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

9



Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte (B.O.E nº 219, de 12 de septiembre).

Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo), cuyas previsiones en cuanto a la ampliación del campo de vuelos se complementan por Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E. nº 237, de 3 de octubre).

4- Sistema General Aeroportuario

4.1- Normativa Aplicable

Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E nº 71, de 23 de marzo), cuyas previsiones se complementan por la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo) en cuanto a la ampliación del campo de vuelos.

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000260

10



4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Conforme a lo indicado el artículo 166 de la ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/98, el planeamiento urbanístico deberá clasificar a la Zona de Servicio Aeroportuaria como Sistema General Aeroportuario o denominación similar, estableciendo como su perímetro, al menos, el que figura en el Plan Director en coordenadas U.T.M., sin que existan determinaciones que puedan suponer una perturbación o interferencia a la explotación y desarrollo aeroportuario, así como que se contemplen dentro de la Zona de Servicio los usos que figuran en el Plan Director y en general aquellos que no sean incompatibles con la explotación y desarrollo del aeropuerto, prevaleciendo en caso de contradicción las disposiciones que figura en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento urbanístico o cualquier normativa no estatal aplicable.

Existe un solape entre el ámbito del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' y la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, aunque en el Plan Territorial Especial de Ordenación no figura delimitado el Sistema General de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur. El área del Sistema General Aeroportuario debe ser, al menos, la correspondiente a la Zona de Servicio Aeroportuaria que figura en el Plan Director, donde vienen definidos los vértices de la Zona de Servicio Aeroportuaria en coordenadas U.T.M. El 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' deberá modificarse para incluir dichas delimitaciones perimetrales, al menos, en los terrenos objeto del ámbito de su competencia. En el Anexo I, a este informe, se representan los límites perimetrales de las Zonas de Servicio de dichos aeropuertos.

En la documentación aportada se ha constatado el solape del área correspondiente a los Sistemas Generales Aeroportuarios de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur con elementos ajenos a él, como es el caso de las infraestructuras de transporte representadas en los planos adjuntos como Anexo I a este informe.

En concreto en la Zona de Servicio Aeroportuaria que figura en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, en el término municipal de 'LA LAGUNA':

- Alternativa 0 (horizonte 2016-2027): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido, red de guagas intercomarcal de largo recorrido, red de guagas metropolitana.

red de guagas intracomarcal, un intercambiador principal con tranvía, guagua, taxi y aparcamiento.

- Alternativa 1 (horizonte 2016): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido, red de guagas metropolitana, un intercambiador principal con tranvía, guagua, taxi y aparcamiento.
- Alternativa 1 (horizonte 2027): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido, red de guagas metropolitana, un intercambiador principal con tren, tranvía, guagua, taxi y aparcamiento.
- Alternativa 2 (horizonte 2016): solape con red de guagas intercomarcal de largo recorrido y red de guagas metropolitana
- Alternativa 2 (horizonte 2027): solape con red de guagas metropolitana, un intercambiador principal con tren, tranvía, guagua, taxi y aparcamiento.
- Alternativa 3 (horizonte 2016): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido, red de guagas intercomarcal de largo recorrido, red de guagas metropolitana
- Alternativa 3 (horizonte 2027): solape con red de guagas metropolitana, un intercambiador principal con tren, tranvía, guagua, taxi y aparcamiento.

En concreto en la Zona de Servicio Aeroportuaria que figura en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur, en el término municipal de 'GRANADILLA DE ABONA':

- Alternativa 0 (horizonte 2016-2027): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido, red de guagas intercomarcal de largo recorrido, red de guagas intracomarcal.
- Alternativa 1 (horizonte 2016), Alternativa 1 (horizonte 2027), Alternativa 2 (horizonte 2016), Alternativa 2 (horizonte 2027), Alternativa 3 (horizonte 2016), Alternativa 3 (horizonte 2027): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido, red de



guaguas intercomarcal de largo recorrido, red de guaguas metropolitana, un intercambiador principal con tren, guagua, taxi y aparcamiento.

Conforme a lo indicado el artículo 166 de la ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/98, deberá procederse a adaptar el 'Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' para respetar el contenido y las determinaciones de los Planes Directores del Aeropuerto de Tenerife Norte y del Aeropuerto de Tenerife Sur, eliminando aquellas disposiciones que puedan suponer una interferencia con los usos relacionados con la explotación de los aeropuertos dentro de las Zonas de Servicio Aeroportuarias.

Así mismo, el 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' deberá modificarse pues el perímetro que delimita el área de los Sistemas Generales Aeroportuarios debe ser, al menos, el que figura como zona de servicio Aeroportuaria en los Planes Directores, donde viene definida por los vértices expresados en coordenadas U.T.M.

Por todo lo anterior, y hasta que no se proceda a una revisión o actualización de los Planes Directores de los aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, el 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' deberá modificarse para especificar que en el ámbito del Sistema General Aeroportuario de los Aeropuertos de Tenerife Norte y de Tenerife Sur las actuaciones previstas no podrán suponer una interferencia en la explotación y desarrollo de los aeropuertos.

No obstante lo anterior, se podría admitir la inclusión de elementos ajenos a los Sistemas Generales Aeroportuarios si el Ente Público Empresarial Aena acredita que los solapes mencionados no suponen una interferencia o perturbación en el desarrollo y explotación de las actividades aeroportuarias y de transporte aéreo previstas en los Planes Directores de los Aeropuerto de Tenerife Norte y de Tenerife Sur, así como que queda garantizada la seguridad de las operaciones aeroportuarias.

Existe un solape entre el ámbito de estudio y el Área de Cautela Aeroportuaria definida en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, tal como se observa en el Anexo I adjunto. Este Área de Cautela ha sido delimitada a fin de garantizar la posibilidad de desarrollo



y crecimiento de los Aeropuertos, por lo que su ocupación puede suponer un impedimento al desarrollo futuro de los mismos.

En concreto en el Área de Cautela Aeroportuaria que figura en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, en el término municipal de 'LA LAGUNA':

- Alternativa 0 (horizonte 2016-2027): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido y red de guagas intracomarcal
- Alternativa 1 (horizonte 2016): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido, red de guagas intercomarcal de largo recorrido y red de guagas metropolitana
- Alternativa 1 (horizonte 2027): solape con red de guagas intercomarcal de corto recorrido y red de guagas metropolitana
- Alternativa 2 (horizonte 2016): solape con red de guagas intercomarcal de largo recorrido y red de guagas metropolitana
- Alternativa 2 (horizonte 2027): solape con red de guagas metropolitana
- Alternativa 3 (horizonte 2016): solape con red de guagas metropolitana
- Alternativa 3 (horizonte 2027): solape con red de guagas metropolitana

Se recomienda que, en caso de proceder a algún desarrollo urbanístico dentro del Área de Cautela, se acuerde éste con la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena), al objeto de compatibilizarlo con el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria.



5.- Afecciones acústicas

5.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Las Huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo).

5.2.- Afecciones sobre el Territorio

No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $Leq \text{ día} = 60 \text{ dB(A)}$ ni $Leq \text{ noche} = 50 \text{ dB(A)}$. Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en los Planes Directores de los



Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.

Parte del ámbito en estudio se encuentra dentro de dichas curvas y por tanto sometido a las afecciones acústicas originadas en la operación de las aeronaves en el Aeropuerto de Tenerife Norte y Tenerife Sur como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo II a este informe.

Entre los terrenos objeto del ámbito de competencia del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' que se encuentran dentro de las huellas de ruido se cuentan, entre otros, varios en los municipios de 'TACORONTE' y 'SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA' en el caso del Aeropuerto de Tenerife Norte y varios también en los términos municipales de 'ARONA', 'SAN MIGUEL DE ABONA' y 'GRANADILLA DE ABONA' en el caso del Aeropuerto de Tenerife Sur.

Dado que el instrumento de planeamiento territorial no prevé la determinación de usos del suelo, a efectos de concretar la afección acústica en relación con el contenido del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)', deberá disponerse que los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen dicho planeamiento o las construcciones que no precisen de un instrumento urbanístico posterior para su ejecución, cuando se encuentren en ámbitos afectados por las huellas de ruido incluidas en los Planes Directores de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible, dejen claramente establecido la incompatibilidad de nuevas edificaciones destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios.

Independientemente de lo anterior, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E. que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización. Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al RD 1093/1977, la afección sonora en los términos siguientes:

"Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Tenerife Norte/Tenerife Sur, de hasta Leq día = 60 dB(A) Leq noche = 50 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)".

6.- Servidumbres Aeronáuticas

6.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre).

Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

17

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000267



Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur, aprobado por Orden del Ministerio de la Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), cuyas previsiones en cuanto a la ampliación del campo de vuelos se complementan por Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E. nº 237, de 3 de octubre).

6.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones Generales

Parte del ámbito del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, y a la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno. En los planos que se adjuntan como Anexo III a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno, que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que a juicio de la autoridad competente se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas servidumbres.

18

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000268



El 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

6.2.1.- Aeropuerto de Tenerife Norte

En particular, el ámbito del Plan Territorial Especial se encuentra principalmente afectado, entre otros, por las siguientes Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas así como Servidumbres de operación de las aeronaves del Aeropuerto de Tenerife Norte: Superficie Horizontal Interna, Superficie Cónica, Superficie de Subida de Despegue, Superficie de Aproximación, Superficie de Transición, Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS12_INOR y GP/ILS30_ITF), Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS12_INOR y LOC/ILS30_ITF), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (DME/ILS12_INOR y DME/ILS30_ITF), Superficie de Limitación de Alturas Radiofaro No Direccional (NDB_TX), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de muy alta frecuencia (DVOR/DME_TFN), Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHF, Superficie de Limitación de Alturas del radiofaro no direccional NDB, Zona de Seguridad del equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS12_INOR), Zona de Seguridad del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS12_INOR), Zona de Seguridad del Equipo Medidor de Distancias (DME/ILS12_INOR), Zona de Seguridad del radiofaro no direccional (NDB) y Zona de Seguridad del Centro de Emisores VHF, Superficie de Aproximación Final curso posterior ILS (SSAA de Operación dibujada en el RD 1976), Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS y Superficie de Aproximación Intermedia curso posterior LOC/ILS.

Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

19





Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del Plan Territorial Especial en las que el propio terreno vulnera o se encuentra próximo a la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso, entre otras, de infraestructuras en los términos municipales de 'TACORONTE', 'EL ROSARIO' y 'SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA'.

Superficie de Aproximación, Superficie de Subida en Despeque, Superficie de Transición y Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS

Se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie de Aproximación, Superficie de Subida en Despeque, Superficie de Transición y Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dicha superficie.

Existen zonas del Plan Territorial Especial en las que el propio terreno vulnera o se encuentra próximo a la Superficie de Aproximación, Superficie de Subida en Despeque y Superficie de Transición, como es el caso, entre otras, de infraestructuras en el término municipal de 'SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA'.

Superficies de limitación de alturas de Instalaciones Radioeléctricas

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento,

20

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del Plan Territorial Especial en las que el propio terreno vulnera o se encuentra próximo la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS12_INOR y LOC/ILS30_ITF), la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (DME/ILS12_INOR y DME/ILS30_ITF) y la Superficie de Limitación de Alturas de Centro de Emisores VHF como es el caso, entre otras, de infraestructuras en el término municipal de 'SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA'.

Servidumbres Aeronáuticas de Operación de las aeronaves

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficies de Operación de las Aeronaves, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Zonas de Seguridad de Instalaciones Radioeléctricas

Se encuentran afectados, por las determinaciones del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)', terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea. En estas zonas se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.

Entre otras infraestructuras solapadas con la zona de seguridad del equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS12_INOR), del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS12_INOR), del Equipo Medidor de Distancias

21

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



(DME/ILS12_INOR), del radiofaro no direccional (NDB), del Centro de Emisores VHF se podrían encontrar las situadas en el término municipal de 'SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA'.

Área de Aproximación Frustrada ILS

Se encuentran afectados por las determinaciones del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)', terrenos dentro del Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS en el término municipal de 'SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA'. No deberían existir obstáculos dentro del Área de Aproximación Frustrada, tal como se indica en el Artículo 18 del Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre): "Dentro de esta área no se permitirá la construcción de ningún obstáculo que no sean las ayudas previstas para la navegación."

6.2.2.- Aeropuerto de Tenerife Sur

En particular, el ámbito del Plan Territorial Especial se encuentra principalmente afectado, entre otros, por las siguientes Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas así como Servidumbres de operación de las aeronaves del Aeropuerto de Tenerife Sur: la Superficie Horizontal Interna, Superficie Cónica, Superficie de Subida de Despegue, Superficie de Aproximación, Superficie de Transición, Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS 08R, GP/ILS 08L, GP/ILS 26L y GP/ILS 26R), Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS 08R, LOC/ILS 08L, LOC/ILS 26L y LOC/ILS 26R), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (DME/ILS 26R y DME/ILS 26L), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME_TFS), Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS (RWY 08L, RWY 08R, RWY 26L y RWY 26R), Zonas de Seguridad del equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME_TFS), de los Equipos de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS 08R, GP/ILS 08L, GP/ILS 26L y GP/ILS 26R), del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS 08R, LOC/ILS 08L, LOC/ILS 26L y LOC/ILS

22

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



26R), del Equipo Medidor de Distancias (DME/ILS 26R y DME/ILS 26L) y de las radiobalizas marcadoras (OM/ILS 08R, OM/ILS 08L, MM/ILS 08R y MM/ILS 08L)

Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del Plan Territorial Especial en las que el propio terreno vulnera o se encuentra próximo a la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso, entre otras, de infraestructuras en los términos municipales de 'ARONA', 'SAN MIGUEL DE ABONA' y 'GRANADILLA DE ABONA'.

Superficie de Aproximación, Superficie de Subida en Despegue, Superficie de Transición y Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS

Se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnera o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie de Aproximación, Superficie de Subida en Despegue, Superficie de Transición y Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dicha superficie.

Existen zonas del Plan Territorial Especial en las que el propio terreno vulnera o se encuentra próximo a la Superficie de Transición como es el caso, entre otras, de infraestructuras en el término municipal de 'GRANADILLA DE ABONA'

Superficies de limitación de alturas de Instalaciones Radioeléctricas

23

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del Plan Territorial Especial en las que el propio terreno vulnere o se encuentra próximo a la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS 08R, GP/ILS 08L, GP/ILS 26L y GP/ILS 26R), Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS 08R, LOC/ILS 08L, LOC/ILS 26L y LOC/ILS 26R) y Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (DME/ILS 26R y DME/ILS 26L), como es el caso, entre otras, de infraestructuras en los términos municipales de 'ARONA', 'SAN MIGUEL DE ABONA' y 'GRANADILLA DE ABONA'.

Servidumbres Aeronáuticas de Operación de las aeronaves

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficies de Operación de las Aeronaves, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del Plan Territorial Especial en las que el propio terreno se encuentra próximo a las Superficies de Operación de las Aeronaves como es el caso, entre otras, de infraestructuras en el término municipal de 'GRANADILLA DE ABONA'.



Zonas de Seguridad de Instalaciones Radioeléctricas

Se encuentran afectados, por las determinaciones del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)', terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea. En estas zonas se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.

Entre otras infraestructuras solapadas con la zona de seguridad de la radiobaliza marcadora (MM/ILS 08L) se podrían encontrar las situadas en los términos municipales de 'SAN MIGUEL DE ABONA' y 'GRANADILLA DE ABONA'.

Área de Aproximación Frustrada ILS

Se encuentran afectados por las determinaciones del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)', terrenos dentro del Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS en el término municipal de 'GRANADILLA DE ABONA'. No deberían existir obstáculos dentro del Área de Aproximación Frustrada, tal como se indica en el Artículo 18 del Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre): "Dentro de esta área no se permitirá la construcción de ningún obstáculo que no sean las ayudas previstas para la navegación."

6.2.3 Otras consideraciones

Actividades que pudieran suponer un peligro a las operaciones aéreas

Según el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones previstas en este Plan Territorial Especial no



emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la normativa del Plan Territorial Especial debe incluir mención a que las infraestructuras arriba referidas minimicen el riesgo de atracción de aves.

Emisores radioeléctricos

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas en las zonas de servidumbre delimitadas por las mismas, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas.

Inscripción en el Registro de la Propiedad

Convendría se hiciera constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al Real Decreto 1093/1977, la afección por Servidumbres Aeronáuticas de aquellos terrenos incluidos en el ámbito de las mismas en los términos siguientes:

"Esta finca se encuentra incluida en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Tenerife Norte/Tenerife Sur, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de la maniobras de las aeronaves que operan en los referidos Aeropuertos, por lo que la realización de edificaciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres".

26

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000276



7.- Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el documento del 'Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' en lo que a Sistema General Aeroportuario y Servidumbres Aeronáuticas se refiere.

No obstante lo anterior, se podría informar dicho instrumento de planeamiento favorablemente si se modificase para adecuarse al contenido de este informe, y se incorporasen en su normativa una serie de cláusulas que permitiesen acreditar que en caso de existir incoherencias entre las limitaciones que establecen las servidumbres aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, en relación con cualquier otra posible disposición del documento relativa a las actuaciones previstas sobre las alturas máximas permitidas por las construcciones (incluidos todos sus elementos), prevalecerán las disposiciones relativas a los Planes Directores de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur y las Servidumbres Aeronáuticas, a fin de lo cual se propone, junto a la inclusión en el planeamiento de los planos como normativos relativos a los Sistemas Generales Aeroportuarios y las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur:

En relación a los Sistemas Generales Aeroportuarios de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, la incorporación de las siguientes cláusulas en la normativa del Plan Territorial Especial:

- *"La inclusión de elementos ajenos a los Sistemas Generales Aeroportuarios de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur debe contar con la acreditación del Ente Público Empresarial Aena, ya que éstas tienen que contar con la aprobación de dicha Entidad, de modo que las actuaciones no supongan una interferencia o perturbación en el desarrollo y ejecución de las actividades aeroportuarias y de transporte aéreo previstas en los Planes Directores de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, así como que debe quedar garantizada la seguridad de las operaciones aeroportuarias".*

En relación a las Servidumbres Aeronáuticas, la inclusión de las siguientes cláusulas en la normativa del Plan Territorial Especial:

27

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000277



- "Los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen el contenido del 'Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' y que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, instalaciones de navegación aérea, o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, deberán ser remitidos antes de su aprobación inicial a la Dirección General de Aviación Civil para que sean informados conforme a lo indicado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, acompañados en caso necesario de estudio aeronáutico de seguridad, sin que puedan aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado."
- "Igualmente, las construcciones, instalaciones o cualquier tipo de actuación, incluidos los medios necesarios para su construcción, como pueden ser postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, grúas de construcción, carteles, torres de vigilancia, líneas de transporte de energía eléctrica, etc., que se amparen en el 'Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de la Isla de Tenerife (PTEOTT)' aunque no precisen de un instrumento urbanístico posterior para su ejecución, que se emplacen en terrenos afectados por las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur requerirán resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, debiendo presentarse en caso necesario junto a un estudio aeronáutico de seguridad."
- "Siempre que las actuaciones contempladas por el planeamiento o las construcciones que se pretendan desarrollar, vulneren las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, y en particular siempre que se pretenda realizar cualquier tipo de actuación en ámbitos en los que el terreno vulnera o se encuentra próximo a dichas superficies, así como en aquellos ámbitos incluidos total o parcialmente dentro de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Radioeléctricas Aeronáuticas, se considera que es necesario un estudio aeronáutico de seguridad que acredite, a juicio de la autoridad competente en materia de seguridad operacional aeronáutica, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera

28

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves que deberá estar firmado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente "

- "En relación con la implantación de instalaciones cuya actividad pueda suponer un peligro a las operaciones aéreas como consecuencia de la atracción de aves, cuando se presente la solicitud a que se hace referencia en los artículos 28 y 29 del Decreto 584/72 y a fin de justificar lo dispuesto en el artículo 10 de dicha normativa, deberá presentarse acreditación sobre los siguientes aspectos, en relación a su inclusión en el documento de planeamiento:
 - Todos los vehículos de transporte de residuos sean de caja cerrada.
 - Todas las operaciones de transferencia se realicen en recinto cerrado.
 - En ningún caso se produzcan acopios de residuos a la intemperie que atraigan aves.
 - Si se realizan operaciones de lavado de cubas de camiones, las aguas residuales sean tratadas adecuadamente.
 - Se adopten las medidas para minimizar la producción de olores.
 - Las instalaciones se mantengan limpias y su plan de gestión incluya previsiones de actuación ante accidentes que pudieran ocasionar vertidos de residuos."

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

29

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



8.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 1 de febrero de 2011

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Manuel Ameijeiras Vales

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
000080

FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 25/04/2012 20:02:23. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/infocae, con Código de Verificación 1264222-258564517CIMS9AXE8BS. El documento consta de un total de 2 folios. Folio 1 de 2.



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE TRANSPORTE DE TENERIFE E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Con fecha 12 de Marzo de 2012, se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Tenerife de fecha 1 del mismo mes, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el Plan Territorial Especial de Ordenación de Transporte e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho municipio.

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1.- OBSERVACIONES AL PLAN:

Dada la naturaleza y el objeto del proyecto presentado, sin especial incidencia en los servicios de telecomunicaciones, **no existen observaciones que formular.**

2.- CONCLUSIONES Y ALCANCE DEL INFORME

Se informa sin observaciones la modificación puntual del Plan Territorial Especial de Ordenación de Transporte e Informe de Sostenibilidad Ambiental. El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
José Ángel García Cabrera

106/12 URB

1



Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

REGISTRO
Fecha: 22/02/2012
SALIDA
Número: 96854
COPT. 2001 Hora: —

08-7/BDE/dgm
N/Ref. Dictamen P.T. 16.02.2012- OD 8
(Exp.2010/0464)



CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Área de Planificación Territorial
Servicio Administrativo de Planeamiento
Plaza de España, s/n
38071 S/C de Tenerife

ASUNTO: PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE LA ISLA DE TENERIFE. EXP.2010/0464

Adjunto remito Dictamen adoptado en la Ponencia Técnica Occidental de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) celebrada en fecha 16 de febrero de 2012, relativo al expediente arriba citado, a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de Febrero de 2012



Pedro Gómez Jiménez
Secretario General Técnico

Edificio de Usos Múltiples I, planta 6ª, Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax: 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/. Profesor Agustín Millares Carlió, 18 – 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SM



Gobierno de Canarias

Consejería de Obras Públicas,
Transportes y Política Territorial

(PT 16.02.2012-CERTIFICADO OD 8 PTEO TRANSPORTE DE LA ISLA DE TENERIFE. TRÁMITE DE MEMORIA AMBIENTAL. EXP.2010/0464

Santa Cruz de Tenerife a 16 de febrero de 2012

La Ponencia Técnica Occidental de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 16 de febrero de 2012, acordó por unanimidad de los presentes con derecho a voto, el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 226.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, adoptar por razones de estricta legalidad y por una sola vez, acuerdo de **APRECIACIÓN DE DEFICIENCIAS DE ORDEN JURÍDICO Y TÉCNICO** en el procedimiento para la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de La Isla de Tenerife (Expte. 2010/0464), requiriendo al Cabildo Insular de Tenerife la subsanación de las observaciones que se detallan a continuación en el plazo máximo de tres meses, y suspendiéndose el plazo máximo legal para la adopción de la resolución definitiva por el Pleno de la Comisión:

OBSERVACIONES PROCEDIMENTALES:

1. Se deberá realizar el trámite de consulta a las siguientes Instituciones, o bien acreditar el efectivo y correcto cumplimiento del mismo:



- De la Administración del Estado:
 - Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
 - Ministerio de Defensa
- De la Administración Autonómica:
 - Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
 - Consejería de Economía y Hacienda.
 - Consejería de Sanidad.
 - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
 - Federación Canaria de Municipios.

OBSERVACIONES AMBIENTALES:

Respecto al ISA actualizado:

2. No se contemplan propuestas concretas sobre las medidas para prevenir, reducir y contrarrestar los efectos negativos sobre el medio ambiente por la aplicación del PTEOTT, justificado en que las medidas propuestas por el DR se escapan del ámbito del plan o bien se remiten a fases posteriores de la tramitación. No se ha modificado el apartado relativo a las medidas correctoras, ni se han incorporado en esta relación de medidas las propuestas en las citadas fichas de evaluación de cada una de las infraestructuras con incidencia territorial.

Avda. Anaga nº35 - 6º
Tels. 922.922.454 - Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

1

C/. Profesor Agustín Millares Carló, 18 - 5º
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Gobierno de Canarias

Consejería de Obras Públicas,
Transportes y Política Territorial

3. No se contempla la ampliación del Tren del Sur hasta Fonsalía en ninguna de las alternativas de ordenación, toda vez que esa actuación está fuera del horizonte del Plan, debiendo justificarse en ese sentido.
4. Debe advertirse que en los mapas de ordenación de la alternativa 3 incluidos en el apéndice nº 2 Planos del ISA actualizado, no hay una concordancia entre los intercambiadores principales que se grafían y los incluidos en las respectivas fichas de evaluación, ni se han señalado los aparcamientos disuasorios que se relacionan en las citadas fichas.
5. De la comparativa entre el contenido del ISA del avance y el ISA actualizado al objeto de verificar si se han realizado los cambios propuestos en la memoria ambiental, se realizan las siguientes observaciones:
 - o No se ha actualizado la designación de los LIC como ZEC.
 - o No se ha incluido el referido apartado 11, relativo a administraciones públicas afectadas y público interesado.
 - o No se ha modificado el listado de los indicadores de seguimiento en consonancia con la propuesta de la Memoria Ambiental. Con respecto a la adaptación del listado de indicadores en relación a los propuestos en el DR, únicamente cabe señalar que teniendo en cuenta que la finalidad del seguimiento es precisamente verificar si se han conseguido los objetivos del PTEOTT, es discutible la eliminación de determinados indicadores (evolución de aparcamientos disuasorios, evolución del nº de viajeros que utilizan transporte público, etc.) directamente relacionados con los objetivos del PTEOTT, con lo que puede entenderse que no se lograría un adecuado seguimiento de la efectividad del plan.



Respecto a la Memoria Ambiental

6. Determinaciones finales a incorporar al PTEOTT. No se han incluido en este listado otras modificaciones a realizar, y que en la Memoria Ambiental se exponen como modificaciones a incluir como resultado de la información pública, esto es:
 - o Actualización de la designación de los Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas de Especial Conservación (en la Memoria Informativa, modificándose igualmente el ISA).
 - o Incorporación en el ISA de un apartado 11. Administraciones públicas afectadas y público interesado.Hay que indicar que en este apartado de la Memoria es necesario un mayor nivel de concreción en la definición de las determinaciones a incorporar al PTEOTT, y así con respecto al punto a) deberían señalarse qué actuaciones van a ser evaluadas y cuál va a ser el alcance de la evaluación.

OBSERVACIONES TERRITORIALES:

7. Se deberá tener en cuenta y dar cumplimiento, en el documento que se apruebe inicialmente y en el informe de sostenibilidad, de las conclusiones y observaciones de los informes preceptivos y vinculantes recibidos durante la tramitación (concretamente los de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento y de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino) y someter todas aquellas nuevas determinaciones a los trámites oportunos, tal y como prevé el artículo 27.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, especialmente aquellos que son vinculantes y preceptivos.

Avda. Anaga nº35 - 6º
Tels. 922.922.454 - Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

2

C/. Profesor Agustín Millares Carló, 18 - 5º
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Obras Públicas,
Transportes y Política Territorial

- Desde el punto de vista técnico, se estima que el documento presentado da adecuadamente respuesta a los requerimientos que sobre el Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Transportes de Tenerife dispuso el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 28 y 30 de noviembre de 2011, salvo en lo referido a la no contemplación de la ordenación del transporte de bienes que deberá ser objeto de inclusión o alternativamente de su mejor justificación

SEGUNDO.- Notificar el presente Dictamen al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno de Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha en que se practique su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

Demelza García Marichal
Secretaria de la Ponencia Técnica Occidental